

---

No. 70	CODHEM/NJ/4182/99-3	Lic. Jorge Reyes Santana Procurador General de Justicia del Estado de México .....	32
--------	---------------------	--	----

---

No pasa inadvertido para esta Comisión, que en las declaraciones referidas, también se dijo que cuando los quejosos se presentaron al lugar de los hechos, aún cuando se les indicó que el evento llevado a cabo ese día había finalizado, éstos pretendieron entrar “empujándose unos a otros”, sin embargo a juicio de este Organismo, ello no justifica la respuesta que obtuvieron por parte de los elementos policiales, traducida en el excesivo empleo de la fuerza. Por ello, el proceder de los servidores públicos responsables, encuadra en lo dispuesto por los artículos 139 fracción I y 234 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.

Es conveniente mencionar que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encuentra un desglose en fase de integración el acta de Averiguación Previa TOL/DR/III/1113/99, a efecto de determinar la probable responsabilidad penal de otras personas implicadas en los hechos, motivo de la presente Recomendación.

Es preciso asentar que la responsabilidad por la conducta del servidor público César Vilchis Jiménez y quienes resulten responsables, en los hechos que motivaron la presente Recomendación puede ser de diversa naturaleza, y en términos de lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servi-

dores Públicos del Estado y Municipios, los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan se desarrollan autónomamente.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES:

**PRIMERA.-** Con la copia certificada del presente documento que se anexa, solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el servidor público César Vilchis Jiménez y quienes resulten responsables, por los actos descritos en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, aplique las sanciones que conforme a derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Ordenar a quien corresponda, se proporcione de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de integrar debidamente el desglose del acta de Averiguación Previa TOL/DR/III/1113/99.

---

La Recomendación 70/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 17 de noviembre de 1999, por extravío y dilación e irregular integración de la averiguación previa. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 70/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 49 hojas.

#### RECOMENDACIÓN No. 70/99

El tres de agosto de 1999, este Organismo recibió un escrito de queja presentado por el señor Juan Miguel Rivera Molina, en representación de Víctor Manuel Illescas Gómez, quien refirió hechos violatorios a Derechos Humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al Procurador General de Justicia del

Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja, en especial sobre el estado que guardan las actas de averiguación previa ATI/I/1742/93 y ATI/III/721/97. En respuesta, se recibió la siguiente documentación: “en el mes de julio de 1993, le fue robado al señor Víctor Manuel Illescas Gómez, el vehículo marca Chrysler-Dodge, tipo Ram Charger, modelo 1992, número de serie NM542808, color verde boscoso, placas de circulación LGV-6958. Al denunciar estos hechos ante la Representación Social, el agente del Ministerio Público adscrito al

---

*Primer Turno del Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inició la Averiguación Previa ATII/1742/93 por el delito de robo de vehículo cometido en agravio del señor Víctor Manuel Illescas Gómez, en contra de quien resultara responsable.*

En el mes de octubre de 1993, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recuperó en esa demarcación el vehículo antecitado y lo dio en custodia al señor Víctor Manuel Illescas Gómez, el nueve de noviembre de 1993, como consta en las diligencias del acta de averiguación previa 7a/6073/93-10, iniciada en la Mesa Investigadora Tres Especial del Departamento de Averiguaciones Previas de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Además, en los Libros de Registro del Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, obran anotaciones de que la indagatoria ATII/1742/93 se envió a Reserva el 30 de agosto de 1993 y que el 23 de agosto de 1994, un desglose de la citada averiguación previa, fue remitido a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, el uno de octubre de 1999, la licenciada Leticia Orduña Santacruz, agente del Ministerio Público del Primer Turno en el Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, ofreció como prueba copia de la reposición de actuaciones, de la que se desprende que después de realizar una búsqueda de la indagatoria antecitada y al no encontrarla, el 25 de septiembre de 1999, inició la reposición de actuaciones, a efecto de integrarla, perfeccionarla y determinarla con estricto apego a derecho. De igual forma, se advierte que por el extravío del acta ministerial de referencia, dio vista a la Dirección de Responsabilidades y al órgano de control interno de esa Institución, el 29 de septiembre de 1999.

Cabe destacar que la citada servidora pública refirió que estuvo en el Tercer Turno de Atizapán de Zaragoza, de diciembre de 1998 a mayo de 1999, en virtud de que no había

titular en dicho turno y permanecería ahí hasta que llegara el nuevo agente del Ministerio Público. Sin embargo, indicó también que nunca le hicieron entrega de las averiguaciones previas correspondientes a ese turno.

El 14 de septiembre de 1995, elementos policiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, detuvieron el vehículo multicitado al señor Víctor Manuel Illescas Gómez y el 15 de enero de 1996, esa Institución se lo devolvió a su apoderado Sergio Enrique Murillo García, después de realizar una investigación ministerial con relación a la procedencia del automóvil.

Por otra parte, el 21 de febrero de 1997, los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Rogelio Lujano Padilla y Ricardo Contreras Martínez, detuvieron al señor Rodrigo Alejandro González Ramírez, trabajador del señor Illescas, quien conducía el vehículo multicitado. Posteriormente, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público del Tercer Turno del Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al señor González Ramírez y al vehículo de referencia y le indicaron al Representante Social que éste se encontraba relacionado con el acta de averiguación previa ATII/1766/93, iniciada por el delito de robo cometido en agravio del señor Illescas Gómez. En la misma fecha, el agente del Ministerio Público del conocimiento, inició el acta de averiguación previa ATI/III/721/97.

El 22 de febrero de 1997, el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, concedió la libertad con las reservas de ley al señor Rodrigo Alejandro González Ramírez, por no encontrarse reunidos los extremos del artículo 16 Constitucional y ordenó el traslado del vehículo multireferido al corralón municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

---

De acuerdo a las constancias que integran el acta de Averiguación Previa ATI/III/721/97, no existen diligencias practicadas del cuatro de marzo de 1997 al 22 de agosto de 1999. Además, a la fecha de emitirse el presente documento, aún no había sido determinada, ni le ha sido devuelto el vehículo al señor Víctor Manuel Illescas Gómez.

Actualmente, el vehículo descrito ha sufrido daños y robo parcial en sus partes; además de que en el corralón donde está depositado, le cobran al agraviado la cantidad de \$11,262.92 por liberarlo; esto al día 21 de octubre de 1999.

En otro orden de ideas, la indagatoria ATI/I/1766/93 fue iniciada por el delito de robo en el interior de vehículo, en agravio del señor Víctor Manuel Illescas Gómez, en contra de Ricardo Isidro Carrillo Tenorio, Marcelino Garduño Segundo y quien resulte responsable; no obstante, el Representante Social ordenó la libertad de Garduño Segundo y ejerció acción penal con detenido en contra del primero por los delitos de vagancia y malvivencia, sin que se remitieran las diligencias y el probable responsable al Juzgado Penal de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Por estos actos, la Representación Social dio vista a la Dirección de Responsabilidades y a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, según acuerdo del 15 de octubre de 1999.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/4182/99-3, permite concluir que en el presente caso, existe violación a los Derechos Humanos del señor Víctor Manuel Illescas Gómez, atribuible a servidores públicos relacionados con la integración de las actas de averiguación previa ATI/I/1742/93, ATI/I/1766/93 y ATI/III/721/97; así como violación a los Derechos Humanos del señor Rodrigo Alejandro González Ramírez, atribuible a los elementos policiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México,

que procedieron a su aseguramiento y puesta a disposición del vehículo que conducía.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Instruir a quien corresponda para que se realicen todas y cada una de las diligencias tendientes a integrar y perfeccionar el acta de Averiguación Previa ATI/III/721/97, a fin de que a la brevedad posible, previos los trámites correspondientes, acuerde lo que con estricto apego a derecho proceda por cuanto hace al aseguramiento del vehículo marca Chrysler-Dodge, tipo Ram Charger, modelo 1992, placas de circulación 605 HHW, número de serie NM542808, color verde boscoso.

**SEGUNDA.-** Instruir al Director de Responsabilidades de la Institución a su digno cargo para que ordene el inicio de la averiguación previa correspondiente por los daños y el robo que ha sufrido en algunas de sus partes, el vehículo relacionado con los hechos motivo de queja, durante el tiempo que ha estado en depósito en el corralón de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y una vez que sea integrada y perfeccionada, se determine con estricto apego a derecho.

**TERCERA.-** Instruir a quien corresponda, a efecto de que integre, perfeccione y determine el acta de Averiguación Previa iniciada en vía de reposición de actuaciones de la indagatoria ATI/I/1742/93, así como la TOL/DR/III/1178/99 que se inició en la Dirección de Responsabilidades de esa Institución Procuradora de Justicia, por la probable responsabilidad penal de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración de la primordial que fue extraviada.

**CUARTA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Dependencia a su digno cargo, para que en el procedimiento CI/Q/

187/99, identifique, investigue y determine, en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en la dilatada integración y extravío del acta de Averiguación Previa ATI/I/1742/93.

**QUINTA.-** Instruir a quien corresponda para que la indagatoria TLA/MR/II/1322/99, que se inició por las irregularidades cometidas en la determinación de la diversa ATI/I/1766/93, sea integrada, perfeccionada y determinada con estricto apego a derecho.

**SEXTA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Dependencia a su digno cargo, para que en el procedimiento CI/Q/171/99, identifique, investigue y determine, en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las irregularidades cometidas en la determinación del acta de averiguación previa ATI/I/1766/93.

**SÉPTIMA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Dependencia a su digno cargo, para que con copia de la presente Recomendación, identifique, investigue y determine la responsabilidad administrativa

de los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de la averiguación previa ATI/III/721/97, por los actos y omisiones descritos en el capítulo de Observaciones del presente documento y, de resultar procedente, imponga las sanciones que con estricto apego a derecho procedan.

**OCTAVA.-** Instruir a quien corresponda para que en las asignaciones de los agentes del Ministerio Público a los diversos Centros de Justicia de la entidad, invariablemente se observen las formalidades esenciales en los actos de entrega-recepción, con el propósito de que la documentación que obre en los mismos -particularmente las actas de averiguación previa-, sean debidamente resguardadas.

**NOVENA.-** Instruir al Director del Instituto de Capacitación y Formación Profesional de la Institución a su digno cargo, a efecto de que se intensifiquen los cursos dirigidos a los elementos de la policía judicial, sobre sus atribuciones y competencia en el desempeño de su importante función, a fin de evitar hechos como el que dio origen al presente documento.

### RECOMENDACIÓN No. 71/99

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del área de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 20 de agosto de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Ecatzingo, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

Del acta circunstanciada se desprende lo siguiente: *La cárcel se localiza al costado izquierdo del Palacio Municipal, edificada con dos celdas; el acceso al área de celdas es a través de una puerta metálica que mide ochenta centímetros de ancho por un metro con ochenta centímetros de altura, observándose al lado izquierdo de la misma, dos*

*puertas metálicas que permiten la entrada a las celdas; el ingreso a la celda número uno, es por una puerta metálica color azul, que mide un metro de ancho por un metro con ochenta centímetros de altura; en su interior se aprecia un área destinada para descanso, que mide tres metros de ancho por tres metros de largo; al fondo de la celda, se observa una litera de madera para descanso, que mide un metro de ancho por un metro con cincuenta centímetros de largo; en el interior de la celda se observan diversos objetos como: cajas de cartón, escobas, recogedores, entre otros, que no permiten el uso adecuado de dicha área, ya que a decir del servidor público municipal entrevistado, es utilizada como bodega, así como para el descanso de los policías municipales; el acceso a la celda número dos, es mediante una puerta metálica color azul, que mide un me-*

La Recomendación 71/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Estado de México, el 22 de noviembre de 1999, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 71/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.